

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.619/14

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA SIERRA

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, cuyo Texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de régimen local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales en la reacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, refundido ello en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo que contiene la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas sillas con finalidad lucrativa que se regirá por la presente ORDENANZA.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local, con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, silla, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en todo el término municipal.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la citada Ley.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades, y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuesto y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La Cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente:

Artículo 7.- TARIFA.

7.1.- Categorías de las Calles de la localidad: para la exacción de la tasa, se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a marcar la zona de dominio publico a ocupar por la terraza dejando en todo caso 80 cms de distancia a la acera, como acceso libre y expedito a viviendas y garajes.

7.2.- las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Concepto	Ocupación de dominio público con mesas y sillas
Unidad	Mesa con cuatro sillas.
Calle	Todas
Euros	14 euros por unidad (entendida esta como mesa y 4 sillas)

Artículo 8.- NORMAS DE GESTIÓN.

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía publica, el beneficiario vendrá obligado sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

En Entidades Locales, no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 9.- DEVENGO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988 se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 10.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- la Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en la Entidad Colaboradora BANKIA de esta Ayuntamiento por medio de Soli-

cidad Normalizada al efecto que será facilitada en las Oficinas Municipales, haciendo constar el carácter anual de la citada licencia.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado que tendrán carácter anual y serán irreducibles.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente día hábil al de su presentación, la no presentación de la baja determinara la obligación de continuar abonando el precio publico.

6.- Las Autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada procederá el régimen sancionador.

Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se prevé el siguiente régimen sancionador:

Establecimiento de mesas y sillas fuera de la demarcación (zona) marcada por el Ayuntamiento a tal efecto, se tipifica como 1er. requerimiento la multa económica de 50 euros y retirada de la invasión indebida del dominio publico.

2º Requerimiento.- Multa económica de 100 €

3er. Requerimiento.- Retirada de la Licencia para el establecimiento de Terraza en la temporada correspondiente.

En lo no regulado en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La aplicación de la presente Ordenanza y motivada únicamente en la celebración de las Fiestas patronales y Fiestas de Verano (en honor a la Virgen) podrá quedar exceptuada la zona marcada de terraza, (por parte de los propietarios de los Establecimientos), siempre a cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que en que en ningún caso se interrumpa la circulación rodada.
- No se menoscabe la Seguridad Vial
- La aplicación del presente régimen transitorio se realizara únicamente en horario nocturno y con motivo del tradicional Baile en la Plaza Grande de la localidad, y únicamente en los periodos anteriormente citados.

DISPOSICIÓN FINAL.

LA PRESENTE ORDENANZA fiscal que consta de once artículos entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio de conformidad con lo previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Navalmoral de la Sierra, a 4 de mayo de 2014.

La Alcaldesa, *M. Gloria García Herranz*.

